



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2021-00350-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por plataforma virtual, el día **JUEVES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).**

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor, consistente en: i) Registro civil de nacimiento de la menor MARIANA OSORIO MONTOYA; ii) Acta de

conciliación de la Fiscalía 083 del Municipio de Medellín del 17 de agosto de 2010; iii) Certificado de la Caja de Compensación Familiar – COMFACOR.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL aportadas por la parte demandante.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitada.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a DIANA GIOVANI MONTOYA VÉLEZ y a RAFAEL ÁNGEL OSORIO RIOS, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

RADICADO N°. 2021-00350-00

Código de verificación:

bc2647940e4188d9421d04870d235ee4a53d94459cc01d70b90f34019e233cb

7

Documento generado en 02/06/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>